

Año de 1860. — Sábado 7 de enero. — Número 3.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó en *Gaceta* extraordinaria el siguiente parte:

«El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. ha comunicado al Excmo. Señor Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte dado á las diez de la mañana de hoy por el Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M.:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion han pasado bien la noche y continúan sin novedad alguna. Palacio 31 de diciembre de 1859.»

«El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. ha comunicado al Excelentísimo Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte dado á las diez de esta noche por el Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M.:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado bien el dia. El sobreparto tiene un curso completamente satisfactorio. S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion Francisca de Asís se halla sin novedad.»

Palacio 31 de diciembre de 1859.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 10.

Mandando proceder á la busca y detencion de una yegua, cuyas señas á continuacion se expresan.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

El Sr. Juez de primera instancia de Villalva con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

Ruego á V. S. se sirva disponer que á la posible brevedad y á medio del Boletin oficial de esa provincia se comuniquen las convenientes órdenes á los Alcaldes y demas dependientes de su autoridad, á fin de que detengan la yegua, cuyas señas á continuacion se expresan, en cualquier punto que se encuentre, y á la persona en cuyo poder esté si no dá razon satisfactoria de la pertenencia de aquella, ó si por sus antecedentes induce alguna sospecha, poniendo una y otra á disposicion de este juzgado, esperando igualmente se sirva participar la insercion de dicho anuncio.

Señas de la yegua.

Color negro, edad 3 años, alzada 6 cuartas y 2 pulgadas, calzada de los pies de atrás, cola algo arrocada, herrada de las manos y algo cangada de las orejas.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial á fin de que los señores Alcaldes, puestos de la guardia civil y mas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de la referida yegua, dando parte á este Gobierno en caso de ser habida. Orense 29 de diciembre de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

SECCION DE FOMENTO.

1.ª QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1859.

ESTADO *que manifiesta el precio medio que tuvieron en la espresada Quincena los frutos y artículos que se expresan, en peso y medida de Castilla.*

	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	FANEGA.				ARROBA.		ARROBA.			LIBRA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Arroz.	Garbanz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Allariz	40'59	»	26'75	21'02	33'25	36	66	41'42	90'28	» 76	» »	2'41
Bande	48	»	26	32	41	32	58	31	50	» 88	» 88	2'50
Carballino	50	»	22	36	31	32	70	26	70	1	» 51	3
Celanova	40	»	22	26	38	36	64	30	60	» 62	» 82	3
Ginzo	43	25'50	24	28	53	20	64	33	63	» 98	»	3'16
Orense	48	20	26	30	49	30	64	30	75	1 06	» 83	3
Ribadavia	52	»	33	30	32	»	66	32	50	» 60	»	4
Trives	40	»	36	»	31	36	60	21	46	1	1	3
Valdeorras	48	23	36	36	40	40	76	30	40	1 00	1 06	4
Verin	38	25	28	»	34	24	64	24	46	1	»	4
Viana	51	»	30	»	32	»	68	20	30	1	1	3
Precio medio en la prov.	45'23	22'62	27'79	29'87	37'29	31'77	74'54	29'76	57'02	» 06	» 08	3'18

Orense 15 de diciembre de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NUM. 11.

Se recomienda la adquisicion del Anuario económico estadístico de España que publica el Brigadier D. Antonio Arcas.

Subsecretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice en 29 de noviembre último lo que sigue.

Siendo conveniente difundir el conocimiento exacto del estado moral y material de la Nacion, y considerando útil para este objeto el *Anuario económico-estadístico de España*, que ha escrito el Brigadier D. Antonio Ramirez Arcas, declarado obra de texto por Real orden de 14 de octubre último expedida por el Ministerio de Fomento: la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del referido anuncio.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia á quienes recomiendo la adquisicion de tan útil obra, de la cual reportarán la utilidad consiguiente á la multitud de noticias que contiene y cuyo conocimiento facilita el despacho de los negocios. Orense 2 de enero de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NUM. 12.

Mandando proceder á la detencion de los ejemplares que se hallen del periódico protestante, titulado *El Alba*.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.°

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 23 de noviembre último me dice lo que sigue:

Enterada la Reina (q. D. g.) de que en algunos puntos del Reino se han distribuido *gratis* entre las clases pobres libros y folletos impíos y anticatólicos, y de que por el correo se dirigen á varias poblaciones ejemplares del *Alba*, periódico protestante, se ha servido mandar que no omita V. S. medio alguno de los que están en sus facultades, para recoger tan perniciosos impresos, é impedir su circulacion, procediendo contra aquellos que los distribuyan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que los señores Alcaldes, puestos de la guardia civil y dependientes de mi autoridad procedan con la mayor actividad y celo á recoger los mencionados impresos, caso de tener de ellos noticia, dando cuenta de su aprehension á este Gobierno. Orense 20 de diciembre de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NUM. 13.

Mandando proceder á la busca y captura del francés Juan Bautista Drouilhes.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.°

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de noviembre próximo pasado me dice lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que, si se presenta en esa provincia el desertor del ejército francés Juan Bautista Drouilhes, cuyas señas se expresan á continuacion, sea detenido y puesto á disposicion de V. S., que en tal caso deberá dar cuenta á este Ministerio para la resolucion que corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Señas de Juan Bautista Drouilhes.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño-claro, ojos azules, cara redonda, color sano; vestia uniforme con botones del número 92, y llevaba bigote.

Lo que se inserta en este periódico oficial, previniendo á los sres. Alcaldes, puestos de la guardia civil y mas autoridades dependientes de mi mando procedan á la busca y captura del expresado sugeto, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido. Orense 20 de diciembre de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

SEGUNDA SECCION.

Número 14.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 24 de abril de 1850, y la Instruccion de 16 de setiembre de 1848, procedió el Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de guerra de esta provincia, á fijar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos por los pueblos de la misma en el actual mes á las tropas del ejército y Guardia civil, en la forma siguiente:

ESPECIES.	REALES.
Racion de pan.	0·85
Fanega de trigo.	45·74
Idem de centeno.	27·22
Idem de cebada	21·61
Idem de maiz.	29·30
Arroba de paja.	2·48
Idem de yerba.	3·53
Onza de aceite.	0·19
Arroba de leña.	1·06
Idem de carbon.	3·60

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Orense diciembre 27 de 1859.—P. I., *Calixto Varela de Montes.*—El Comisario de Guerra habilitado, *Eusebio Ortiz.*—El Secretario, *Luis Felipe de la Peña.*

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Se declara en vacante el estanco de San Martin, dependiente de la Administracion de la capital, en la vereda de Maceda por haber fallecido el sugeto que la obtenia.

En su consecuencia los que se crean aptos para su desempeño, pueden desde luego dirigir sus solicitudes al Sr. Gobernador civil, manifestando en ellas poder pagar al contado los efectos estancados que se le entreguen para la venta y de reunir las circunstancias prescritas en la Real orden de 5 de julio de 1858; acompañando copias legalizadas de sus licencias absolutas ó documentos que acrediten servicios prestados al Estado, dentro del término de ocho dias á contar desde esta fecha.

Orense 3 de enero de 1860.—*Joaquin Maria Espiau.*

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

de la provincia de Orense.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de mayo de 1855, 11 de julio de 1856, Real decreto de 2 de octubre de 1858 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 7 de febrero próximo de once á una del dia en la casa consistorial de esta capital, ante el señor juez de primera instancia y escribano Don Antonio Mendez.

BIENES DEL ESTADO.

Rústicas.—Partido de Ginzo.—
Menor cuantía.

AYUNTAMIENTO DE GINZO.

Número de inventario.

69 Un monte raso de ínfima calidad al término de Outeiro; su mensura 2 ferrados y 15 copelos equivalentes á 15 áreas y 70 metros. Linda O. término de san Pedro y Rebordechao, N. propiedades de vecinos de Damil, P. camino que conduce á Laosa y S. touzas de los herederos de Felipe Cotilla, don Juan Antonio Colmenero y otros. Fué tasado en renta en 9 rs. por lo que se capitalizó en 202 rs. y 50 céntimos y en venta en 250 rs, tipo para la subasta.

AYUNTAMIENTO DE PORQUERA.

70 Otro monte llamado Devesa al término de la parroquia de Porquera, con algunos robles, abedules y alisos; su mensura 2 ferrados equivalentes á 12 áreas Linda P. prados de Castelaus y por los demas puntos monte comunal de dicha parroquia. Fué tasado en venta en 6 reales por la que se capitalizó en 135 y en venta en 200 rs., tipo de la subasta.

AYUNTAMIENTO DE RAIRIZ.

71. Otro monte llamado Devesa en la parroquia de Congostro: su mensura 17 ferrados ó sea 1 hectarea y 2 áreas. Linda O. y N. José Morgade, M. hijos de don Ramon Baños y P. monte comunal. Fué tasado en renta en 60 rs. por la que se capitalizó en 1,350 rs. y en venta en 2,000 reales, tipo para la subasta.

AYUNTAMIENTO DE SANDIANES.

72 Otro monte raso de tercera calidad llamado Devesa en la parroquia de Sandianes término de Gentele; su mensura 14 ferrados y 8 copelos ó sean 70 centiáreas. Linda O. y M. monte comunal de dicha parroquia, P. capilla de S. Benito y N. heredad de Rosa Santana de Sandiás. Fué tasado en renta en 30 rs. por la que se capitalizó en 675 rs. y en venta en 1,014 rs., tipo para la subasta.

73 Otro monte raso con alguna retama de ínfima calidad llamado Torre en dicha parroquia, término Fonte do Cabalo; su mensura 15 copelos ó sean 3 áreas y 14 metros. Linda S. Diego Seguin, N. y E. monte comun del lugar de Castro y O. con la fuente do Cabalo. Fué tasado en renta en 6 rs. por la que se capitalizó en 135 reales y en venta en 200 rs., tipo para la subasta.

AYUNTAMIENTO DE TRASMIRAS.

74 Otro monte raso de ínfima calidad llamado Devesa; su mensura 6 ferrados ó sean 37 áreas y 68 metros. Linda O. Manuel Rodriguez, S. Antonio Carnero, P. Manuel Alvarez y N. rio. Fué tasado en renta en 30 rs. por la que se capitalizó en 675 rs. y en venta en 1,016 rs., tipo para la subasta.

75 Otro monte raso de ínfima calidad llamado Devesa; su mensura dos ferrados ó sean 12 áreas y 56 metros. Linda Norte Juan Manuel Cid, O. Vicente Alonso, M. monte comunal y P. camino. Fué tasado en renta en 9 rs. por la que se capitalizó en 202 rs. y 50 céntimos y en venta en 300 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual: en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital habrá otra subasta en el mismo dia y hora en Ginzo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se considera como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia, Instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado,

y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex Infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Orense 7 de enero de 1860.—E. C I., *Angel M. Lozano.*

ADMINISTRACION ECONOMICA DE ORENSE.

La Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 2 del corriente, dice á esta Administracion lo que sigue:

Deseando esta Ordenacion general evitar á los partícipes del Clero interesados en la liquidacion de sus haberes atrasados hasta fin de 1851, los perjuicios que pueda ocasionarles la falta de los requisitos que deben contener los poderes ó autorizaciones que otorguen para recoger de la Caja de la Deuda pública los títulos de la del personal que á su favor se expidan por resultas de sus liquidaciones respectivas, consultó á la Direccion general del ramo las formalidades de que debian estar adornadas; y en su consecuencia, dicha oficina general ha manifestado ser bastantes las autorizaciones que los individuos del Clero otorguen en la forma ordinaria, segun lo hacen los demas del personal en su caso, identificando la firma del Diocesano el Contador de la provincia, y remitiendo las autorizaciones el Gobernador, ó identificando dicha firma esta Ordenacion general, en cuyo caso deberá la misma remitir de oficio la autorizacion.

En su virtud y á fin de que llegue á noticia de los interesados, para lo cual deberá V. S. hacer publicar la presente circular en el Boletin oficial de esa provincia y en el eclesiástico de la diócesis, si le hubiere, he creido oportuno prevenirle:

1.º Los individuos del Clero que por sí ó por medio de apoderado hayan prestado la conformidad en sus liquidaciones, deberán otorgar otras autorizaciones á favor de las personas que estimen para recoger de la Direccion de la Deuda pública los títulos que se les expidan por sus atrasos, debiendo V. S. identificar su firma y remitirlas con este requisito al Contador de la provincia, para que este las vise y dirija por conducto del Sr. Gobernador á la mencionada Direccion general.

Y 2.º Las autorizaciones de los que hasta ahora no hayan prestado su conformidad en las liquidaciones, comprenderán ademas de la facultad de hacerlo, la de recoger oportunamente de la Tesorería de la Direccion de la Deuda los títulos expresados, debiendo en este caso ser visadas y remitidas oficialmente por V. S. á esta Ordenacion general con relacion duplicada por orden alfabético, sin cuyos requisitos ninguna será admitida en lo sucesivo.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplirla, espero se servirá darme aviso.

Lo que se inserta para conocimiento de los interesados, ademas de hacerlo tambien en el Boletin eclesiástico de esta Diócesis del 31 del corriente con algunas advertencias que esta Administracion cree convenientes. Orense 29 de diciembre de 1859.—Ramon Avila y Lamas.

QUINTA SECCION.

CAPITANIA GENERAL DE GALICIA.—E. M.

Direccion Subinspeccion de Ingenieros.—Hallándose vacante el empleo de Maestro mayor de segunda clase de obras de fortificacion y edificios militares de la Comandancia de Menorca, con el sueldo anual de 7,000 rs., se anuncia al público para que los aspirantes á dicho empleo presenten en la Secretaría de esta Direccion Subinspeccion en el plazo de cuarenta dias contados desde la fecha de este anuncio, los planos, perfiles y vistas de un edificio de su invencion con la escala de un pie por cada 200, acompañando el cálculo detallado del coste del edificio en el sitio que se haya imaginado, y el método que debe seguirse en su construccion.

Si la calificacion que merezca este trabajo á la Junta de Ingenieros nombrada al efecto, fuese favorable á los pretendientes, serán estos admitidos á exámen el cual empezará por la prueba de repente:

Esta consiste en que cada uno de los aspirantes ha de delinear, lavar y manchar la sombra con tinta de china en el intérvalo de doce horas consecutivas, la planta, fachada y perfiles de un objeto cualquiera de arquitectura, como una puerta de plaza, un cuerpo de guardia, una parte de edificio, una fuente ú otro igualmente sencillo que habrán sacado á la suerte.

Despues de hechos estos egercicios los aspirantes se presentarán el dia y hora que á cada uno se les señale á sufrir el exámen oral, el cual recaerá sobre las materias siguientes:

1.ª Aritmética, insistiendo particularmente en que estén bien y con todo fundamento instruidos en las operaciones de los números enteros, quebrados y complexos, en la extraccion de las raices cuadrada y cúbica y en el uso de las proporciones llamadas geométricas.

2.ª Geometría teórica y práctica, y principalmente lo relativo á la traza y medicion de líneas y de ángulos, la medida de las superficies y volúmenes, el uso de la regla, del compas, de la escuadra y del semicírculo para expresar en el papel los objetos de la arquitectura y copiar y reducir los planos y el del nivel para construir perfiles.

3.ª Nociones de álgebra y direcciones, cónicas y particularmente la traza de estas.

4.ª Mecánica y especialmente las propiedades de la palanca, del plano inclinado, de la polea, de las ruedas dentadas, del gato, del torno, de la rosca, de las cuerdas; nociones generales sobre los fluidos.

5.ª Arquitectura, órdenes, composicion de los edificios, particularmente de los militares y de sus diferentes partes, asi como las de las fortificaciones y especialmente su nomenclatura, elementos de los edificios, paredes, bóvedas, suelos y techos, corte de las piedras para paredes y bóvedas de diferentes clases, corte de las maderas para entramados, andámios, suelos, techos, apeos, cimbras, construccion de los cimientos en toda especie de suelos y debajo del agua, construccion de los muros y bóvedas ya para obras al aire ó para obras subterráneas é hidráulicas con señalamiento de las mezclas que en cada caso convienen.

Ningun individuo será admitido á la prueba de repente sin que haya presentado un certificado de práctica en que conste haber asistido á alguna obra bajo la direccion de un Ingeniero ó al menos de Arquitecto aprobado.

Coruña 27 de diciembre de 1859.—El Coronel Teniente Coronel, Ingeniero del Detall general, Joaquin Montenegro. V.º B.º, El Brigadier Director Subinspector, L. Muñoz.—El Coronel Gefe de E. M. en comision, I. P. S. A., El Comandante Capitan, *Gil Arévalo.*

Ayuntamiento de la Mezquita.

Como los contribuyentes por la contribucion de inmuebles en este distrito no hubiesen presentado las respectivas relaciones de riqueza, segun se les previno por el anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia del jueves 7 de julio del presente año, este ayuntamiento y junta pericial con presencia de los pocos datos que pudo adquirir, ha hecho una prudente rectificacion de dicha riqueza, y bajo la misma ha girado y hecho el repartimiento de dicha contribucion y recargos para el año de 1860, que estará expuesto al público en la secretaría de este ayuntamiento desde el dia 30 del presente mes al 7 del entrante enero, para que de él puedan enterarse y decir de agravio los contribuyentes, durante dicho término, en que serán atendidas y resueltas sus reclamaciones y desatendidas las posteriores.

Mezquita 28 de diciembre de 1859.—E. A. P., *José Rodriguez Cedais.—Francisco Castaño Rodriguez*, secretario.

Idem de Chandreja.

Hallándose ultimados los trabajos de la derrama de la contribucion de inmuebles correspondiente al año entrante de 1860, esta corporacion acordó se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que los vecinos y hacendados forasteros que quieran enterarse puedan concurrir á esta casa capitular de este ayuntamiento desde el 1.º al 8 del próximo enero; y caso que se conozcan agraviados puedan hacer sus reclamaciones en dicho término.

Chandreja diciembre 28 de 1859.—*Tomas Perez.*

Idem de Rubiana.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1860 se expone al público por el término de ocho dias á contar desde esta fecha en la secretaría de ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan enterarse y presentar las reclamaciones que les convengan; advirtiéndoles que pasado dicho término no les serán oidas.

Rubiana 30 de diciembre de 1859.—*Pedro Prada.*

Idem de Arnoya.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para 1860 se hace saber á los contribuyentes asi vecinos como forasteros que desde el 1.º al 10 de enero próximo se hallará de manifiesto en la consistorial de este ayuntamiento, dentro de cuyo término se oirán las quejas de agravio que se presenten y que no habrá lugar á ellas pasado dicho plazo.

Arnoya y diciembre 27 de 1859.—E. T. A, *Bernardo Cao.*

Idem de Allariz.

Despues de publicado el amillaramiento que sirve de base para la contribucion del año próximo venidero, resueltas las reclamaciones que se presentaron se procedió á la derrama de aquella con los recargos, y esta operacion se publica nuevamente por el término de ocho dias que finalizarán en el dia 8 del mes de enero entrante; advirtiendo que pasado dicho término se declarará ultimado el reparto sin ulterior recurso.

Allariz diciembre 29 de 1859.—*Manuel María Ogando.*

Idem de Oimbra.

Desde este dia se halla puesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1860; lo que se hace saber á los contribuyentes, propietarios y forasteros para que dentro del término de ocho dias si gustan concurran á ver las cuotas que á cada uno le ha correspondido y aducir agravios si se considerasen tenerlos; advertidos que pasado dicho término les parará perjuicio y se elevará el expediente con su copia á la superioridad.

Oimbra diciembre 28 de 1859.—El alcalde presidente, *Benito Losada.*—P. A D. A, *Miguel Perez*, secretario.

Idem de Rairiz de Veiga.

El reparto individual de la cuota de contribucion territorial y recargos que ha de regir en el año inmediato de 1860, estará de manifiesto en la secretaría de la corporacion municipal que preside por término de ocho dias á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de esta provincia; trascurrido que sea dicho término no se oirá reclamacion alguna por justa que sea.

Rairiz de Veiga diciembre 29 de 1859.—E. P., *Santiago Vazquez.*—D. S. O., *Joaquin de Puga*, secretario.

Idem de Blancos.

Habiéndose ultimado los trabajos de la derrama de la contribucion de inmuebles, correspondientes al año entrante de 1860, esta corporacion acordó se inserte en el Boletin de la provincia para que los vecinos y hacendados forasteros que quieran enterarse concurran á la casa del ayuntamiento desde el dia 6 al 12 del corriente mes en donde se hallará de manifiesto y se resolverán las reclamaciones que se presenten siendo justas, pues pasado dicho tiempo no serán atendidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Blancos enero 1.º de 1860.—E. A., *Fernando Lamas.—Francisco Antonio Colmenero*, secretario.

Idem del Bollo.

El reparto de la contribucion territorial para 1860 estará de manifiesto en la secretaría desde el 8 al 16 del corriente á los efectos de instruccion.

Bollo 1.° de enero de 1860.—E. P., *Simon Porto.*—*Antonio Corrales*, Srio.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Bernardo María Hervás, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.—Por el presente se hace notorio que en este juzgado se sustancia causa criminal contra Manuel Rodriguez y Gregorio Cegral, por atribuírseles hurto de veinte y una libras de unto, seis libras de chorizos frescos, y algun higado al parecer de cerdo que se suponen de ilegítima procedencia; y para que las personas que se crean perjudicadas y dueños de aquellos efectos tengan conocimiento derecho y comparezcan á rendir declaracion en este juzgado ó en el de Allariz á donde se dirigió exorto al mismo efecto, se les cita, llama y emplaza en forma.

Dado en Orense á 24 de diciembre de 1859.—*Bernardo María Hervás.*—Por mandado de S. S., *Santos de la Torre.*

En la ciudad de Orense á 17 de noviembre de 1859, el señor don Bernardo María Hervás, juez de primera instancia de este partido:

Habiendo visto estos autos de tercería promovidos por Antonia Vazquez, de la parroquia de Velle, representada por el procurador don Ramon Francisco Armada, contra su marido Antonio García y su acreedor don Isidro Brasa, vecino de esta capital, sobre preferente reintegro del capital apertado al matrimonio, cuyo actuado se ha sustanciado en ausencia y rebeldía de los demandados:

Resultando que la Antonia Vazquez memorializa en su demanda como bienes de su pertenencia heredados de sus padres José y Justa Salgado, y aportados al matrimonio contraido con el Antonio García, los de las 35 partidas existentes en la actualidad, con las 18 de los vendidos que se comprenden desde el folio 4.° al 6 vuelto, proponiendo contra su dicho marido y el acreedor don Isidro Brasa la tercería de preferente dominio y el debido reintegro de los enagenados por el primero:

Resultando que en la prueba dada por la Vazquez se acreditó la demanda teniendo en su apoyo cada una de dichas partidas de bienes, tanto de los existentes cuanto de los vendidos, el suficiente número de testigos mayores de excepcion que justifican la referida procedencia de aquellos, de los padres de la Antonia, que esta los aportó al matrimonio y la venta articulada, excepto por lo respectivo á las partidas 11, 16 y 17 de los vendidos de que no pudieron dar razon dichos testigos, quienes aseveran que el García en el estado de abandono y disipacion á que se halla entregado, desfalcó los demas bienes que se memorializan en este segundo concepto:

Considerando que el mismo García y el ejecutante Brasa, hoy demandados, se mantuvieron en rebeldía por todo el curso del expediente, sin que en contra de la tercería aparezcan datos algunos que desvirtúen la prueba que la convalece, y que dicha accion de suyo está basada en derecho contra el marido de la demandante por su dote y capital, y en la preferencia legal contra todo otro acreedor que no demuestre mas privilegiado derecho, el que no consta asista al don Isidro, S. S. por antemí escribano dijo:

Que debia de declarar y declara dote y capital de la Antonia Vazquez, heredados de sus padres y aportado al consorcio en que vive con Antonio García, los bienes que expresa el memorial de los esplicados folios 4 al 6 vuelto, á excepcion de las partidas marcadas 11, 16 y 17 de los relacionados como vendidos, las que no se justificaron suficientemente, mandando por consecuencia se excluyan del pago pretendido por el don Isidro Brasa las 35 partidas de los existentes, si en él se hubiesen comprendido, y quedan sujetos al reintegro del capital desfalcado de la Vazquez, con preferencia al débito del Brasa los bienes que resultan del García en cuanto sean necesarios á cubrir el importe de los vendidos de su muger, en la forma que le quedan declarados, reservando á esta el derecho que pueda asistirla por aquellas enagenaciones contra otras terceras personas, para que lo deduzca como viere convenirla. De la tercera parte de los bienes que se declaran de la pertenencia de la demandante, reintégrese con el oportuno papel á la Hacienda pública por el invertido de la clase de pobres, y lo mismo de sus honorarios á los funcionarios que han intervenido en el actuado y les corresponda:

En cumplimiento del artículo 1,190 de la ley de enjuiciamiento civil, hágase notoria esta sentencia por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1,183 de la misma, y publíquese en el Boletin oficial de la provincia, para lo cual, con testimonio literal remítase con atenta comunicacion al señor Gobernador civil;

Así definitivamente juzgando sin especial condenacion de costas, lo pronuncia manda y firma de que yo escribano doy fé.—Bernardo María Hervás.—Antemí, Manuel Casar.

Es copia á la letra de la sentencia inserta que queda en mi poder, con el pleito de su referencia de que certifico. Y para que conste en virtud de lo mandado, expido la presente que firmo en este pliego de papel de pobres, por estar asi declarada la demandante Antonia Vazquez, en Orense á 15 de diciembre de 1859.—*Manuel Casar.*

Idem de Puente Caldelas.

Don Enrique Alvarez Braña, juez de primera instancia del partido judicial de Puente Caldelas, etc.—Por el presente ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares, guardia civil y agentes de policía de las cuatro provincias de Galicia, se sirvan proceder al arresto de Josefa Barcia, soltera, natural y vecina de san Martin de Berducido, cuyas señas personales á continuacion se expresan, remitiéndola á este juzgado caso de ser habida con la debida seguridad, pues así está dispuesto en la causa que contra la misma se instruye por hurto de ropas pendiente por la escribanía del que autoriza.

Dado en la villa de Puente Caldelas á 14 de diciembre de 1859.—*Enrique A. Braña.*—De su órden, *Cayetano Iglesias Llereda.*

Señas personales de Josefa Barcia.

Estatura corta, cara redonda, color blanco y un poco hoyosa de viruelas, ojos negros, nariz regular, pelo negro, edad 56 años; viste pañuelo blanco á la cabeza, mantilla de leras, chaqueta de mahon oscuro, mantelo de paño usado y calza zapatos de cuero.

Idem de Celanova.

Don Gregorio María Couceiro, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Celanova, etc.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernandez (a) Saliñeiro, vecino de Adcola la en la parroquia de san Martin de Valongo en el distrito de Cortegada, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion del presente comparezca á este juzgado por la escribanía de don Jose Benito Reza, que desempeña el que autoriza, á responder á los cargos que contra el mismo resultan por virtud de la causa que se le instruye sobre la apertura de una comunicacion oficial; apercibiéndole que en otro caso continuará aquella su curso en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Celanova á 15 de diciembre de 1859.—*Gregorio María Couceiro.*—D. S. O., *José Camino Recio.*

Don Gregorio María Couceiro, juez de primera instancia de Celanova.—Al señor Gobernador civil de la provincia de Orense y demas autoridades que de este exorto tengan conocimiento sírvanse saber: que en la noche del dia 8 de diciembre último ha sido robada la casa de doña María Josefa Alonso Dorado, vecina de Sampayo de Veiga, y accidentalmente en la ciudad de Orense; habiéndole faltado las prendas y efectos que se insertarán á esta continuacion, y sobre lo cual me hallo instruyendo causa en averiguacion de sus autores, y para conseguirlo, entre otras cosas, he acordado exortar á V. S. como lo efectúo, en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.), en el que administro justicia, y de mi parte le pido y encargo se sirva mandar se inserte el presente con la relacion de las prendas robadas en el periódico oficial de la provincia para que llegue á noticia de todas las autoridades y puestos de la guardia civil, á fin de que procedan á la ocupacion de ellos y detencion de las personas en cuyo poder se hallen, caso de poder conseguirlo, remitiendo todo á mi disposicion para los fines consiguientes.

Dado en Celanova á 3 de enero de 1860.—*Gregorio María Couceiro.*—De su órden, *José María Iglesias.*

Nota de los efectos robados.

Cinco doblones de cuatro duros, cuatro cuchillos finos nuevos de alpaca y cuatro cubiertos del mismo metal, seis pañuelos nuevos de hilo fino, dos pañuelos nuevos de seda cruda, seis sábanas finas de lienzo, unas nuevas y otras usadas; un reloj de bolsillo francés con dobles cajas de plata y tres ó cuatro documentos de pertenencia.

Juzgado de paz de Ginzo de Limia.

Don Alejandro Alvarez, secretario del juzgado de paz del distrito de Ginzo de Limia.—Certifico que en el juicio celebrado en este juzgado en 12 del actual entre el Licenciado don Manuel Adanez, vecino de esta villa y en rebeldía de Francisco Blanco y don Gerónimo Rodriguez Ruido, de Moreiras, recayó la sentencia que á la letra dice:

En la villa de Ginzo de Limia á 13 de diciembre de 1859, el Licenciado don Rafael Teijeiro, primer suplente de juez de paz de la misma, habiendo visto el acta de juicio verbal celebrado en el dia de ayer entre el Licenciado don Manuel Adanez, vecino de esta villa y en rebeldía de Francisco Blanco y don Gerónimo Rodriguez Ruido, vecino de Moreiras, por antemí secretario dijo:

Resultando que don Manuel Adanez demandó á Francisco Blanco (a) Charrameco y don Gerónimo Rodriguez Ruido para que el primero como deudor y el segundo como fiador solidario, ó principal pagador le satisfaga 24 ferrados de centeno que le prestó:

Resultando que los demandados, sin embargo de haber sido citados en forma, no comparecieron al juicio:

Considerando que el demandante probó plena y cumplidamente la certeza de su crédito, la cual tambien se presume de la falta de comparecencia de los demandados:

Fallo:

Que debe condenar y condena á los espresados Francisco Blanco y don Gerónimo Rodriguez Ruido á que paguen con las costas al don Manuel Adanez los 21 ferrados de centeno en especie que les reclama.

Y por esta su sentencia definitiva que se notifique en los estrados de este juzgado é inserte en el Boletin oficial de esta provincia, conforme á lo prescrito en la ley de enjuiciamiento civil, lo pronuncia, manda y firma de que certifico.—Rafael Teijeiro.—Alejandro Alvarez.

Así resulta de dicho juicio á que me remito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia inserta libro el presente en Ginzo á 14 de diciembre de 1859.—*Alejandro Alvarez.*—V.° B.°, *Rafael Teijeiro.*

ALCANCE.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico de 6 del actual, recibido á las nueve horas treinta minutos de la noche me dice lo siguiente:

El General en Jefe del ejército de Africa dice ayer á las cinco de la tarde desde las alturas de la Condesa:

No ha habido novedad.

El enemigo no ha hecho movimiento alguno.

Mañana pasará el segundo cuerpo á la izquierda del Negron á proteger los trabajos del camino.

El tercer cuerpo de reserva y caballería permanecerán en sus posiciones, á no ser que el movimiento del enemigo haga variar de plan.

Ceuta 6.

El mismo General dice hoy 6 á las diez de la mañana desde la posicion de las alturas:

Hoy á las cuatro el segundo cuerpo emprendió el movimiento de pasar el desfiladero entre las lagunas y el mar.

Lo ha efectuado tomando posicion sin tirar un tiro.

El tercer cuerpo tomó posicion para proteger el paso de la division Prim, bagaje, artillería etc. Dentro de tres horas creo habrá pasado el ejército. El enemigo creyendo ser envuelto no se movió; pero si lo hiciese, nuestras posiciones son tales que seria derrotado de seguro.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Orense 6 de enero de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guilian.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.